

RES. 1702/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0005343, Ent. N° 2709/2020)

VISTO: el Oficio N° 770/DFC/MCP/20 de fecha 28.07.20 de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas (MDN- DNSFFAA) por el cual se remiten las actuaciones relacionadas con la prórroga de gasto emergente de la Licitación Pública N° 414/2019, convocada para la Contratación de una empresa que brinde el “SERVICIO DE ANESTESIOLOGÍA” en las instalaciones del Hospital Central de las Fuerzas Armadas;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 890/019 de fecha 23/10/2019, el Director de Sanidad de las Fuerzas Armadas en Ejercicio de Atribuciones Delegadas dispuso adjudicar a Doctor Máximo Amaro S.R.L., hasta 14.900 horas mensuales de anestesia, ascendiendo el monto total a \$32.780.000 IVA incluido, dejando constancia que, en caso de optarse por hacer uso de la prórroga el monto total de la contratación ascendería a \$65.560.000 IVA incluido;

2) que este Tribunal por Resolución N° 2889/2019 en sesión de fecha 20/11/2019 acordó observar el gasto en virtud de:

2.1) que el Pliego Particular de Condiciones en su cláusula 3.2 Ajuste de Precios 3.2.1. estableció que “Los precios que cobrará la empresa por su servicio podrán ajustar semestralmente”;

2.2) que de la lectura de la cláusula de ajustes de precio 3.2 del Pliego Particular de Condiciones; luego de transcurrido seis meses de la apertura, y siempre que se dé cumplimiento al procedimiento establecido, el adjudicatario “podrá” ajustar los precios cotizados utilizando una paramétrica que tomará como variable únicamente el IPC, no correspondiendo por tanto, la descalificación de Anestesia S.R.L. realizada por la Administración que propone el ajuste anual por IPC;

2.3) que teniendo en cuenta el monto total de la contratación, incluidas las prórrogas automáticas previstas, una vez obtenido el pronunciamiento de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, debió haberse efectuado la vista del expediente a los oferentes, prevista en el artículo 67 del TOCAF;

3) que por Resolución N° 1501/019 de fecha 10/12/2019 el Director Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas dispuso:

3.1) “Convalidar la Resolución N° 660/019 de fecha 27 de junio de 2019, adoptada por el señor Director Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas por la cual se convocó al llamado a Licitación Pública 414/19”;

3.2) Reiterar el gasto en razón de:

-- que Anestesia SRL se apartó de lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares (Clausula 3.2.1) al “establecer un ajuste anual por IPC, cuando se solicitaba que el mismo debía ser semestral”;

-- que “no se otorgó vista de las actuaciones a los oferentes en virtud de que el artículo 67 del T.O.C.A.F. establece que deberá darse vista cuando el valor de la contratación, incluidas sus prórrogas supere el cuádruple del monto máximo de la Licitación Abreviada del organismo”; y

-- Adjudicar la Licitación Pública N° 414/19 convocada por la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas para la “Contratación de una empresa para el servicio de anestesiología”. Item N° 1. Código ACCE: 64897. Descripción: Servicio de Anestesiología”. Cantidad Adjudicada: hasta 14.900 horas anuales. A proveedor: Doctor Máximo Amaro S.R.L. Precio: \$2000. Plazo

de Pago: Contado 10 días. Tributos 10% IVA. Precio Total \$ 32.780.000, objeto del gasto 283 “Servicios médicos, sanitarios y sociales” con disponibilidad de crédito en financiación 1.8 Fondo de Terceros; y que “En caso de optarse oportunamente por hacer uso de la prórroga por hasta doce meses, el monto total de la adjudicación ascendería a \$ 65.560.000...”;

4) que este Tribunal, por Resolución N° 58/2020 de fecha 9/01/2019 dispuso levantar la observación referente a la vista del artículo 67 del TOCAF, por considerar que asistía razón a la Administración en cuanto a que no correspondía efectuar la vista dispuesta en el citado artículo en virtud de encontrarse amparado en la Resolución del Poder Ejecutivo N° 84.812 de fecha 17/12/2007 por la que se declaró a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas comprendida en el régimen del Artículo 41 del TOCAF (actual Artículo 44), respecto al procedimiento de la licitación abreviada ampliada;

5) que respecto al resto de las observaciones realizadas por este Tribunal y los argumentos esgrimidos por la Administración, ésta no aporta elementos que ameriten su reconsideración y el subsiguiente levantamiento de la observación oportunamente realizada, manteniéndose inalteradas las razones de legalidad por las cuales se observó el gasto de referencia;

6) que en la oportunidad, se remite Resolución N°785/020 de fecha 28/07/20 por la cual el Director Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, resuelve prorrogar por un plazo de 12 meses a partir del 1 de enero de 2021, el ítem 1, adjudicado en la presente licitación a la firma Doctor Máximo Amaro S.R.L, de hasta 14.900 horas anuales de anestesia, ascendiendo el monto total a \$ 32.780.000 IVA incluido;

7) que consta afectación N° 1175 de fecha 17.07.20, por el gasto de \$ 32.780.000;

CONSIDERANDO: 1) que el plazo de la contratación es de 12 meses desde su adjudicación o desde el 1° de diciembre de 2019 en caso de que ésta sea anterior a esa fecha, con opción a prórroga por hasta 12 meses más, de acuerdo a las condiciones establecidas por el Pliego de Condiciones que rigió el llamado;

2) que, no obstante, la presente prórroga deriva de un procedimiento oportunamente observado por causales que la afectan;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto; y
- 2) Devolver las actuaciones.

cr

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ: “No he acompañado el Proyecto de Resolución elevado por los Servicios dado que no comparto que la prórroga de un procedimiento observado se vea afectada por ese motivo por irradiación. En el entendido que el procedimiento original cumplió con las normas vigentes, fue reiterado e informado a quienes corresponde sin ningún tipo de cuestionamiento por los órganos competentes, ese procedimiento concluyó. La ampliación es un procedimiento regulado por el TOCAF, cuyos preceptos se han cumplido en este caso.

Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Asunto de referencia.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO ING. MIGUEL AUMENTO: “He votado en forma disorde la Resolución recaída en este expediente (causal de observación Considerando 2), en tanto mantengo íntegramente la posición sustentada en ocasión de la Resolución de Sesión de fecha 9 de enero de 2020.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. FRANCISCO GALLINAL: “Disorde pues a mi juicio las observaciones originales no irradian a la presente prórroga.”